
Renta Valenciana de Inclusión Covid-19



Secretaría de Política Social UGT-PV
1 de junio de 2020

La Renta Valenciana de Inclusión es un **derecho subjetivo** que se concreta a través de una **prestación económica y/o un proceso de inclusión social** dirigida a **cubrir las necesidades básicas** que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social, que podrá estar vinculada a los instrumentos y actuaciones de apoyo regulados en esta ley, facilitando el **acceso a la educación, la sanidad, la vivienda, el deporte, la cultura, y a los servicios de empleo y formación en igualdad de oportunidades.**

MODALIDADES DE RENTA

Renta de garantía:

- * **Renta de Garantía de Inclusión Social:** prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe la renta de garantía de inclusión social, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria y en la que la persona titular o la persona o personas beneficiarias suscriban voluntariamente el acuerdo de inclusión social.
- * **Renta de Garantía de Ingresos Mínimos :** prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe correspondiente de la renta de garantía de ingresos mínimos, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria.

Renta Complementaria de Ingresos

- * **Renta Complementaria de Ingresos del Trabajo:** es la prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes del trabajo, cuente con un nivel mensual de recursos económicos que resultan insuficientes para atender los gastos asociados a las necesidades básicas para el mantenimiento de una vida digna y que no alcanzan el importe que se determina para esta modalidad de renta.
- * **Renta Complementaria de Ingresos por Prestaciones:**
es la prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes de ciertas pensiones o prestaciones sociales que no sean incompatibles, cuente con un nivel mensual de recursos económicos que resultan insuficientes para hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de una vida digna y que no alcanzan el importe para esta modalidad de renta.

—

COMPLEMENTOS DE LA RENTA:

- Complemento de **alquiler de vivienda habitual** y **derechos energéticos** de la renta valenciana de inclusión.
- Complemento de **cuota hipotecaria** que grava la vivienda habitual y derechos energéticos de la renta valenciana de inclusión.

DURACIÓN:

El reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión, en cualquiera de sus modalidades, se mantendrá mientras subsistan las causas que motivaron su concesión, por un período de 3 años, renovable con carácter trienal mientras subsistan dichas causas y se sigan cumpliendo las condiciones y las obligaciones mencionadas.

RENOVACIÓN:

El procedimiento de renovación se realizará cada 3 años sin que en ningún caso se interrumpa el abono de la prestación hasta la fecha en que se produzca la nueva resolución.

En los supuestos en los que se mantengan las causas que motivaron la concesión, la renovación de la solicitud deberá iniciarse 3 meses antes de la fecha de finalización de la vigencia de la resolución de concesión.

PAGO:

Los efectos económicos de la prestación se producirán a partir del **día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud.**

El abono se realizará directamente a la **persona titular** de la misma por la Generalitat, **mediante ingreso en cuenta en una entidad de crédito**. Los pagos posteriores se efectuarán por mensualidades vencidas desde la fecha del devengo de la misma.

Será **INCOMPATIBLE** con:

- La percepción por la persona titular de otras prestaciones económicas que tengan por finalidad la inclusión social, la inserción laboral o la garantía de unos ingresos mínimos diferentes a la renta valenciana de inclusión.
- Las ayudas y prestaciones estatales de desempleo y para el empleo en cualquiera de sus modalidades.

Novedades en la Renta Valenciana de Inclusión

- ❖ Ampliación del crédito de la renta valenciana de inclusión social con 18,7 millones de euros.
- ❖ Ampliación de 50 millones para la renta valenciana de inclusión, cedidos por la Conselleria de Educación.
- ❖ El equipo técnico de atención primaria de servicios sociales que tramite las solicitudes de la renta valenciana de inclusión (RVI) que constan en las direcciones territoriales de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas pendientes de resolución, en el supuesto de que lo consideren necesario por la especial vulnerabilidad a raíz de la pandemia de la persona solicitante y su núcleo familiar, tendrá que enviar un informe a la dirección territorial correspondiente en que comunicarán qué casos tienen que priorizarse.
- ❖ En el Decreto Ley 1/2020, de 27 de marzo, en la disposición adicional cuarta se establece que excepción la actualización mediante su referencia al IPC de las diferentes rentas valencianas de inclusión de los artículos 15 y 16 de la Ley 19/2017, «de renta valenciana de inclusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2021».

—

INGRESO MÍNIMO VITAL

Nueva prestación de la Seguridad Social

El ingreso mínimo vital (IVM), es un **derecho subjetivo** a una prestación económica que garantiza un nivel mínimo de renta. Es una prestación no contributiva de la Seguridad Social, sin perjuicio de las ayudas que en materia de asistencia social puedan establecer las CC.AA. en el ejercicio de sus competencias.

Garantiza un determinado nivel de renta mediante la cobertura de la diferencia entre la suma de recursos económicos del beneficiario individual, o integrantes de la unidad de convivencia y la cuantía de la renta garantizada.

Su duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y es intransferible.

Los beneficiarios serán los mayores de 23 años, salvo que tengan un menor a su cargo, y menores de 65 años, que cumplan las siguientes condiciones:

- Residentes en España de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud. Las estancias en el extranjero no pueden superar los 90 días.
- Para los beneficiarios sin hijos a cargo, deberán haber vivido, de forma independiente, al menos 3 años.
- Los capacitados para trabajar, deben estar inscritos obligatoriamente como demandantes de empleo y seguir un itinerario de inserción.
- Todos los miembros del hogar, deberán haber solicitado, previamente, las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudiera tener derecho, incluidas las del derecho alimentario.

Los requisitos para acceder a la prestación son:

- Que los ingresos mensuales de la unidad familiar, sean inferiores a la cuantía de la ayuda que le correspondería. Para lo que se tendrán en cuenta las rentas anuales del año anterior en su conjunto.
- Que los miembros de la unidad familiar, en su conjunto o individualmente, de forma personal o través de sociedades, no sean titulares de un patrimonio, excluyendo la vivienda habitual, superior a 30.000€.

El IMV **es solo una prestación “diferencial”**, una garantía de rentas, que en cada caso da lugar a un complemento de las rentas que se perciban. Solo se percibirá el IMV en esa cuantía “diferencial” en el caso de que las rentas familiares, en cada tipo de familia, sean inferiores al IMV establecido para ese tipo de familia.

Las cuantías vendrán determinadas por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de todas las rentas, ingresos y prestaciones sociales de la persona beneficiaria o a unidad de convivencia. La cuantía será **la misma de las PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS** fijadas anualmente en la LPGE, para un beneficiario individual, y aumentará si se tienen hijos a cargo, con un coeficiente de incremento del 0,3 hasta máximo del 220%. Se añadirá un complemento de 100 euros en la cuantía en el caso de las familias monoparentales.

La prestación perdurará mientras dure o persista la situación de vulnerabilidad familiar. Lo cual quiere decir que podrá, en los casos correspondientes, mantenerse indefinidamente.

No se computarán como ingresos los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las CC.AA.